

**LOS ANDES**

PERIODISMO DE VERDAD

Aportes para debatir  
la reforma  
constitucional

**1**

**Dra. María Gabriela Abalos**

**Dr. Mario Adaro**

**Dr. Carlos Egües**

**Dr. Alberto Montbrun**



# La necesidad del debate



---

**Gastón Bustelo**

Secretario de Redacción de Los Andes

---

Mendoza se prepara para debatir intensamente sobre los distintos puntos que contiene el proyecto de reforma constitucional que ha enviado el Poder Ejecutivo a la Legislatura. Una vez declarada la necesidad de la reforma, podremos elegir el año próximo a los convencionales constituyentes, los que deberán redactar el texto definitivo de la nueva carta magna provincial.

Es por esto que diario Los Andes publicará 4 fascículos en su web, todos los lunes. Los mismos tendrán artículos de destacados referentes del Derecho Constitucional, así como de historiadores, académicos, funcionarios y ex gobernadores.

De esta forma, diario Los Andes, atento a su responsabilidad como medio de comunicación, aportará distintos enfoques, con mirada analítica y reflexiva, que sin dudas contribuirán al sano debate por la reforma de la Constitución provincial.

La Constitución mendocina de 1854 fue reformada en 1894/5, 1900, 1910, 1916 y la de 1948/49, más las enmiendas de un solo artículo por año. Hoy, está vigente la versión de 1916. A lo largo de la historia hubo varios intentos por reformar la actual carta magna.

En 1942, durante el gobierno de Adolfo Vicchi (PD), se sancionó la necesidad de la reforma de la Constitución y se realizó la elección de convencionales constituyentes. Comenzaron a sesionar en 1943 y un tema clave fue la educación. Es que se propuso la enseñanza religiosa obligatoria en las escuelas públicas y la mayoría de la Convención Constituyente estuvo en contra. Pero el debate por la reforma se terminó cuando se produjo, en junio, el golpe de Estado.

En 1948 el gobernador Faustino Picallo (PJ), utilizó la ley que declaraba la necesidad de reformar la Constitución que se había sancionado en 1942 durante la gestión Vicchi y

convocó a elecciones de convencionales constituyentes. El Partido Demócrata no participó de la elección porque entendía que no se podía usar la ley del '42. En 1949 se acordó un nuevo texto que incluía la representación de los 18 departamentos en el Senado y la propiedad provincial de los hidrocarburos, entre otros temas importantes. Pero Picallo decidió, presionado por el gobierno nacional de Juan Domingo Perón, modificar la Constitución y convocó a una nueva Asamblea Constituyente para incorporar cambios y así se anuló la propiedad provincial de los hidrocarburos. Más allá de lo controvertido de los cambios sobre la reforma, el nuevo texto tuvo corta vida porque las autoridades surgidas a raíz del golpe de Estado de 1955, dejaron sin efecto la reforma y volvió a regir la Constitución de 1916.

En 1965, el gobernador Francisco Gabrielli avanzó con una reforma también. «Esta vez la Convención Constituyente quedó controlada por una coalición de demócratas y radicales, que hacían causa común contra quien consideraban su más formidable adversario: el peronismo. Lo irregular de esta reforma -considerada por ello inconstitucional- fue no haber respetado las reglas del Poder Constituyente constituido, al abordar una temática modificatoria del sistema electoral para la cual no había sido convocada. En aquella oportunidad, dejó sin efecto la elección directa del gobernador (art. 120) e impuso el procedimiento directo. De esta manera, los ciudadanos debían votar por una lista de electores que, constituida en colegio electoral, designaba al gobernador. De igual forma, estableció un mecanismo de segundo grado para la elección de intendentes. Con estas modificaciones se abría la posibilidad de manipulación política, por la cual, el candidato más votado en las urnas podía ser derrotado en el colegio electoral. Por eso, el peronismo, como también sectores del radicalismo y de los demócratas, censuraron esta inconstitucional reforma,

siendo acusados sus autores de ‘tratar de burlar la voluntad popular mediante pactos de cúpulas. Las reformas de 1965 fueron derogadas, poco después, con otro método», explica Cristina Seghesso, doctora en Historia, en *El proceso constituyente mendocino* (2004) y agrega: «La misma constitución (1916) arbitraba la posibilidad de modificar hasta un artículo por año mediante una ley provincial, con condición de someter la cláusula a consideración del pueblo en las siguientes elecciones de diputados. Con este procedimiento -en 1985, 1991 y 1997- se convalidaron enmiendas a los sistemas de elección de gobernador y de intendentes, volviéndose al mecanismo directo; se estatuyó la propiedad provincial de los hidrocarburos y se introdujo una importante modificación para el sistema judicial, al incorporarse el Consejo de la Magistratura para la nominación de los jueces».

La historia siempre nos aporta enseñanzas valiosas sobre lo que no puede volver a suceder.

# La autonomía municipal como herramienta de descentralización del poder y de integración



---

## **Dra. María Gabriela Abalos**

Universidad Nacional de Cuyo  
y Universidad de Mendoza

---

Es Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Mendoza, es especialista y Magister en Magistratura y Gestión Judicial por la Universidad Nacional de Cuyo. Profesora titular de Derecho Constitucional y de Derecho Público. Provincial y Municipal en las Facultades de Derecho de las Universidades de Mendoza y Nacional de Cuyo. Además es vocal de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Miembro del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos. Es jueza del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Tributario de Mendoza.

## I

En el marco del federalismo concebido como un conjunto de relaciones de poder existentes entre distintos órdenes de gobierno, la autonomía municipal profundiza la descentralización del poder. El proceso federal marcha conjuntamente a la evolución de la comunidad, es un proceso de crecimiento intercomunitario (Friedrich, 1946) donde la autonomía local es clave.

En el federalismo argentino, la organización del poder en sentido vertical gana un nuevo nivel de gobierno autónomo con la reforma de 1994 que, dejando en manos de cada provincia el alcance y contenido, consagra la autonomía municipal en el art. 123 CN. Se profundiza la descentralización del poder en el territorio con cuatro órdenes de gobierno (Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios) y a su vez aumenta la exigencia de interacción articulada en el ejercicio competencial puesto que *«... el federalismo [es] un sistema cultural de convivencia, cuyas partes integrantes no actúan aisladamente, sino que interactúan en orden a la finalidad que explica su existencia y funcionamiento»* (CSJN. 342:2136).

## II

Los mendocinos tenemos un gran desafío por delante, la construcción del andamiaje constitucional y legal que posibilite el reconocimiento de la autonomía municipal como herramienta de descentralización del poder en el territorio con visión integrada y cooperativa. Para ello habría que propiciar el debate de propuestas y el posterior arribo a los consensos indispensables para consagrar el mejor modelo municipal para Mendoza, que con grados de autonomía,

rescate y refleje la diversidad local sin potenciar los localismos improductivos.

En la construcción del «traje a medida» de la autonomía municipal para Mendoza debería prestarse especial atención a la coordinación de potestades que permita el crecimiento local en beneficio de la provincia, con fórmulas de concertación y de cooperación integrativa, asegurando la participación y representación democrática.

Los textos supremos que han regido los destinos de la provincia de Mendoza desde el de 1854 hasta el actual de 1916, con sus reformas y enmiendas, se han caracterizado por someter a sus municipios, sin excepción, a las disposiciones contenidas en la ley orgánica de municipalidades emanada del Poder Legislativo provincial. Sin embargo, hace ya veintiséis años que Mendoza tiene una obligación para con la Constitución Nacional que se empeña en desconocer. Se trata del debate abierto, plural y democrático que produzca la respuesta provincial al mayor o menor grado de reconocimiento de autonomía para los municipios de Mendoza.

El respeto por la supremacía constitucional nacional torna indiscutible la necesidad de reforma de la Constitución provincial. Ello además recordando que no solamente se estaría menoscabando la institución municipal en sí misma, sino que se compromete seriamente la autonomía de la provincia de Mendoza y ello produce un grave desmedro en el federalismo.

El art. 123 de la C.N. –fruto de la reforma de 1994– complementa al art. 5 en relación con las condiciones que deben cumplir las constituciones provinciales para que el Gobierno Federal garantice a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. Dichas condiciones limitan el poder constituyente provincial en cinco aspectos: la forma representativa y republicana de gobierno y los principios, decla-

raciones y garantías consagrados en la Constitución Nacional, a lo que se suma el deber de asegurar la administración de justicia, el régimen municipal y la educación primaria. Sin embargo, luego de 1994, se agrega el imperativo de asegurar la autonomía municipal que limita aún más el poder constituyente provincial pero con una particularidad: cada provincia reglará el alcance y contenido de tal autonomía en el orden institucional, político, **administrativo**, económico y financiero.

Se abre así un interesante desafío puesto que se habilita un margen de apreciación provincial en el diagrama de la autonomía municipal. Se trata de construir a partir del debate y el consenso, el contenido de dicha autonomía en lo **institucional**: definiendo cuáles municipios tendrán la facultad de dictarse su propia carta orgánica mediante una convención convocada al efecto; en lo **político**: ampliando la participación democrática y reconociendo el derecho a elegir a sus autoridades y regirse por ellas a una pluralidad de centros urbanos; en lo **administrativo**: con la gestión y organización de los intereses locales, servicios, obras, con conciencia de integración regional; y en el **económico – financiero**: con la implementación de presupuestos participativos, pautas de coparticipación de recursos, inversiones locales con criterios de regionalización.

### III

Recientemente en el Gobernador de Mendoza ha remitido a la H. Cámara de Senadores un proyecto de ley de necesidad de reforma parcial de la Constitución provincial que, entre otros aspectos, incluye la necesaria autonomía municipal. Así refiere como punto a reformar el de «instituir un régimen municipal autónomo, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo

y económico financiero», y junto con ello «establecer los principios rectores en materia de coparticipación municipal de impuestos».

Como aportes al debate cabe recordar que los antecedentes constitucionales del municipio en Mendoza muestran un claro predominio del modelo departamental, con ausencia completa de poder constituyente local, con períodos de gran centralización y dependencia con el gobierno provincial. Sin desconocer tales factores pueden formularse propuestas que armonicen la organización departamental existente con la descentralización política hacia los distritos en una visión regional de convivencia local.

La propuesta que se formula está imbuida del pensamiento de Alberdi en cuanto una constitución tiene que ser reservada y sobria en disposiciones (Alberdi, Bases), y por ello, bastará que incluya los lineamientos generales de la autonomía municipal, dejando luego a las Cartas y a la ley orgánicas, según el caso, la reglamentación detallada y acorde con cada realidad local. Ello combinado con importantes cuotas de originalidad y creatividad, aspectos claves que viabilizarán el alcance y contenido de la autonomía municipal con un sello propio, característico e intransferible.

A. La Constitución de Mendoza si bien debe asegurar la autonomía municipal, podría, sin que ello implique una violación al texto nacional, mantener la estructura departamental y dentro de cada departamento podrían distinguirse dos categorías de organización municipal cuya denominación sería: *municipios* y *comunas*, siendo el número de habitantes el criterio distintivo, ello en pos de obtener una mayor descentralización política e institucional, como a su vez lograr una considerable cercanía entre el gobernante y el gobernado.

Para darle mayor perdurabilidad a la Constitución, no cabe que ésta indique el número de habitantes a tener en cuenta para la diferenciación entre *municipio* y *comuna*, dejando tal aspecto en manos de la legislación infra constitucional, lo que oportunamente permitirá receptar, por ejemplo, los cambios que surjan del crecimiento demográfico.

En este sentido, las dieciocho ciudades cabeceras de los departamentos serían *municipios*, y dentro de cada uno de ellos en base a la población que indique la Legislatura, se configurarían las *comunas*. Los *municipios*, tendrían autonomía plena, es decir, en los ámbitos institucional, político, administrativo y económico financiero; mientras que a las *comunas* les faltaría únicamente la primera citada, rigiéndose por la ley orgánica que dicte la Provincia. Se podría, además, introducir como condición previa para el ejercicio de la autonomía institucional, una consulta popular vinculante respecto de la conveniencia de sancionar la carta orgánica, para posibilitar de este modo que sea el mismo vecino quien pueda opinar y, en este caso, decidir si en un momento determinado, entiende que es conveniente ejercer tal autonomía o no.

B. Sobre la organización del poder, podría los *municipios*, mantener la división en departamento Ejecutivo y Deliberativo, elegidos en forma directa. Mientras que las *comunas*, se gobernarían con una comisión de vecinos, elegidos directamente, sobre la base de la organización administrativa y presupuestaria de las delegaciones distritales existentes.

C. Importante punto es el de la representación de los *municipios* y *comunas* en la Legislatura provincial, ya

que se trata gobiernos autónomos que merecen tener participación en la toma de decisiones provinciales. Desde la reforma de 1994 que impone a las provincias reconocer la autonomía municipal, se produce una exigencia de participación de dichas autonomías en los poderes legislativos provinciales. Ello porque como herramientas de descentralización del poder dentro de cada ordenamiento provincial, la presencia legislativa de las voces locales es indispensable para su fortalecimiento y consolidación. La necesidad de numerosas leyes complementarias del diagrama constitucional como en relación a los temas electorales, de partidos políticos, de coparticipación, de organización para las comunas sin cartas orgánicas, etc. hacen imperiosa la participación de los gobiernos municipales autónomos en el poder legislativo provincial.

D. En cuanto al poder tributario local, se propone una cláusula constitucional que reconozca al municipio la facultad de imposición exclusiva respecto de personas, cosas o actividades sujetas a jurisdicción esencialmente municipal, lo cual sería acorde con la consideración del municipio como entidad de gobierno necesaria o esencial y por ello, dotada de los recursos indispensables para el cumplimiento de sus fines. Con relación a los recursos propios y en especial a los impuestos, se debe reconocer la capacidad impositiva municipal y por ende, la facultad de creación de impuestos municipales. Sin embargo, para ajustarse a los límites constitucionales y legales en el debilitado federalismo fiscal y para evitar el aumento de la presión impositiva estatal, se impone acordar con la provincia la forma, modo y condiciones para su ejercicio. En cuanto a las pautas de coparticipación con los mu-

nicipios la Constitución provincial podría contener un criterio de regionalización, de forma tal de ampliar el porcentaje a los municipios y comunas que demuestren la prestación de servicios, la realización de obras, en forma integrada.

## IV

La provincia de Mendoza se encuentra en deuda con la reforma constitucional nacional de 1994 que le exige asegurar la autonomía municipal en el ámbito institucional, político, administrativo y económico financiero. El gran desafío provincial del siglo XXI es hacer efectiva dicha autonomía sobre todo en lo institucional ya que ningún municipio mendocino puede ejercer poder constituyente local y en lo económico financiero, buscando incentivar la integración en la prestación de funciones. La tradición departamental no es un obstáculo para el reconocimiento de autonomía a otros centros urbanos importantes además de las ciudades cabeceras (tales como Uspallata, Palmira, Consulta, Bowen, etc.), que merecen ejercer su autogobierno, manejar sus recursos, sumándose a una mayor descentralización política e institucional.

En dicho intento, no debe olvidarse que, fijar el *alcance y contenido* de la autonomía municipal, supone que no se podrán extremar las limitaciones que puedan llegar a privar al municipio de un contenido mínimo en cada grado de autonomía, ni extralimitarse de forma tal que se dificulte el ejercicio de potestades nacionales o provinciales, pero siempre receptando las particularidades locales, propias y características. De ahí la importancia de la coordinación de potestades que permita el crecimiento municipal en beneficio de la provincia para el fortalecimiento nacional, acercándonos a la fórmula de concertación que defendió incansablemente el maestro Frías.

La autonomía municipal no es la atomización inviable de los localismos, es la materialización de la descentralización del poder en integración asociativa, cooperación, y aplicación del principio de subsidiariedad como herramientas de desarrollo local.

# Mendoza: Sostenible, feminista, y tecnológica



---

## **Dr. Mario Daniel Adaro**

Juez de la Suprema Corte  
de Justicia de Mendoza

---

Es abogado, Magister en Derecho Digital y Nuevas Tecnologías por la Universidad de Salamanca, España; Magister en Derecho y Magistratura Judicial por la Universidad Austral y Especialista en Derecho Laboral de la Universidad Nacional de Cuyo; Presidente del Instituto de Innovación, Tecnología y Justicia de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Director Académico de la Diplomatura en Derecho Digital y Estado 4.0 de la Universidad Champagnat e Indie Lab y Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Agradezco la convocatoria a compartir algunas ideas para el debate sobre la reforma constitucional. Sin embargo, el lugar que institucionalmente ocupó pone límites en mis opiniones públicas, por lo que intentaré realizar aportes sobre tres temas de alcance universal, que nos involucraran en nuestro destino colectivo.

El virtuosismo de la generación política que logró nuestra Constitución actual, nos ha posibilitado a no quedar en desarmonía, a pesar de sus 100 años, de los avances normativos que durante el siglo XX consolidaron un Estado de Derecho. Esto debe ser un aprendizaje para que en esta oportunidad se pueda alcanzar una síntesis homogénea sobre los principios que debiesen ser irrenunciables tanto hoy como mañana.

La velocidad, la complejidad, la imprevisibilidad, lo poco tangible de los cambios que estamos viviendo, nos enfrenta a un tiempo, que por vertiginoso, nos exige la pausa reflexiva necesaria para pensar dónde estamos y hacia dónde deberíamos ir, de reiniciarnos con resiliencia.

Como señala Daniel Innerarity, catedrático de filosofía política y social, *«Podríamos decir que la democracia cumple el famoso principio de Ashby: el sistema que quiere gestionar un entorno complejo ha de tener un grado de complejidad adecuado a ese entorno. Si los científicos han dejado de pensar como Newton o Laplace, ¿qué sentido tiene que nuestras instituciones sigan siendo articuladas con una lógica mecanicista? Una de las cosas que nos enseña la evolución de la ciencia es que debemos pensar el mundo, también la política, con categorías como causalidad no lineal, caos o emergencia»*<sup>1</sup>.

Una vez más nuestra comunidad tiene la posibilidad de abrir un diálogo para reescribir el texto fundacional que

---

1. Revista Libertalia, La complejidad de la democracia: Charla con Daniel Innerarity, 14/02/2020, versión electrónica: <https://www.revistalibertalia.com/single-post/2020/02/05/La-complejidad-de-la-democracia-Charla-con-Daniel-Innerarity>

nos iguala en derechos y obligaciones, de bocetar con trazo plural el contorno institucional de un acuerdo político que resignifique nuestra identidad, de asentar un cimiento sólido que pueda resistir la fatiga y que mitigue los cimbronazos circunstanciales.

En este contexto, los tres temas que, en mi opinión, surgen como fundamentales y que no deberían quedar sin tratamiento de una Constitución, que debe mirar el presente desde una visión prospectiva del futuro, para analizar e incluir en este nuevo contrato colectivo son: la gobernanza en la protección del ambiente y del recurso hídrico, la perspectiva de género y el rol e impacto de las nuevas tecnologías.

Mendoza cuenta con una larga tradición precolonial, mejorada durante 116 años en la administración y gobierno del agua, pero los requerimientos actuales y futuros respecto a la problemática ambiental, nos lleva a pensar si no se requiere una nueva arquitectura institucional para la gestión del recurso que nos permitió cultivar en la aridez y que representa tanto un activo competitivo como un valor cultural.

Como ya expresara en el fallo «Ley 7722»<sup>2</sup>, nuestra Constitución Provincial, fue pionera en la regulación ambiental, con especial referencia al régimen de aguas (ver sección sexta, capítulo único de la Constitución Provincial). La protección y la tutela ambiental constituyen un problema prioritario y ocupa un lugar cada vez más importante dentro de la agenda nacional y global. Ello ha sido reflejado en los distintos instrumentos internacionales, en especial, las Conferencias de Estocolmo (1972), Río de Janeiro (1992); y la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010), la que reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando

---

2. Suprema Corte de Justicia de Mendoza, CUIJ: 13-02843392-6((012174-9058901)) MINERA DEL OESTE SRL Y OT. C/ GBNO. DE LA PROVINCIA P/ ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD, sentencia- Tribunal plenario, 17/12/2015.

que es un principio esencial para la realización de todos los derechos humanos.

En este marco, la participación ciudadana en todas las instancias y procesos de las políticas públicas, en especial, en el sistema de protección del ambiente y agua, fortalece la garantía de progresividad en el disfrute y bienestar de las generaciones futuras. Ello implica no sólo una participación en la delineación, formulación y ejecución de las políticas ambientales sino también el derecho a obtener datos pertinentes, oportunos y veraces.

En este análisis, podríamos formular nuevos diseños organizacionales, como por ejemplo, la creación de la Agencia del Agua y del Ambiente, ampliando el alcance, objeto y competencia del actual Departamento General de Irrigación, con el fin de fomentar el cuidado del ambiente en forma integral, no solo sobre la administración y uso del recurso hídrico de dominio público, sino el reconocimiento constitucional del acceso al agua potable, al saneamiento y al cuidado del ambiente como derechos humanos fundamentales.

En síntesis, un nuevo paradigma que pregone el desarrollo sustentable, con procedimientos consultivos y democráticos, es decir, la gestión sostenible de los recursos naturales que posibilite una economía eco- integradora, en un tema de amplio valor e impacto social, cultural, histórico y económico.

El segundo tema por abordar, es la deconstrucción de una visión patriarcal de las instituciones, que primó en la cosmovisión histórica. Desde la gestación de nuestra libertad, las mujeres han tenido un rol no reconocido por el relato impuesto, y gracias a su lucha han ganado espacios de representación, pero la equidad sigue siendo un valor aún pendiente. Podrá quedar para la reflexión de la clase política comenzar a saldar esa deuda en la conformación del cuerpo constituyente.

El largo y ejemplar reclamo de los movimientos de mujeres, ha decantado en los últimos tiempos de manera acelerada.

La igualdad sustantiva como contracara necesaria de la igualdad formal, viene a sumar a este esquema clásico una vocación transformadora. *«Con ella se pretende revertir la posición histórica de subordinación y postergación que han sufrido las mujeres y que el modelo de la igualdad formal no ha sido capaz de corregir y compensar»*.<sup>3</sup>

Desde esta mirada, se requiere en mi opinión que esos acuerdos sociales que se han alcanzado en las últimas décadas, gracias a los movimientos de mujeres, tengan una traducción en el texto constitucional. Y es que resulta evidente que hoy no puede apartarse a ningún sector de la sociedad de las deliberaciones en torno a las líneas fundamentales conforme a las cuales se organizará ésta.

En este sentido, me atrevo a plantear que esta es una oportunidad de hacer uso del lenguaje inclusivo en la redacción de la futura Carta Magna, lo que es un desafío de aprendizaje que tenemos de nuestras hijas e hijos, y que en estas líneas que presento expreso mi intención de honrar a esa deconstrucción.

El lenguaje es un sistema de inclusión/exclusión que define, desde su legalidad, quién pertenece al mismo, y por lo tanto al mundo y quién queda afuera. Cuando la palabra nombra, inevitablemente delimita, crea, da existencia o la niega. Valora. Produce, por lo tanto, realidad cultural donde no la había, y la jerarquiza. Literalmente, el lenguaje re-produce la realidad. Se convierte así en un campo que debemos debatir, pues el meta mensaje que se envía a las mujeres al ser excluidas e invisibilizadas de la palabra, es el de su carácter subordinado, lo que por otra parte se reproduce en la mayoría de los ámbitos de la vida.

---

3. Valenzuela Oyaneder, Cecilia, & Villavicencio Miranda, Luis. (2015). La constitucionalización de los derechos sexuales y reproductivos: Hacia una igual ciudadanía para las mujeres. *Iuset Praxis*, 21(1), 271-314. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100008>; [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122015000100008#n38](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100008#n38)

Pensar en clave de perspectiva de género permite comprender que este no es un tema por agregar, sino una mirada desde la cual resignificar todas las instituciones que nos rigen. No se trata sólo de sumar derechos fundamentales aún no constitucionalizados, sino también de mirar desde un enfoque que amplíe los derechos ya existentes, enriqueciéndolos.

Por último, en cuanto al impacto de las tecnologías en la sociedad y su desafío constitucional, me voy a referir a conceptos que ya mencioné en la nota de opinión «*La constitucionalización de los Derechos Digitales*» (Los Andes, 26/05/20),

Se debe iniciar un análisis y debate, en la incorporación de nuevos derechos enmarcados en los que muchos llaman de cuarta generación, es decir, en el reconocimiento de los derechos digitales, lo que permitirá construir y garantizar la ciudadanía, la identidad y el bienestar digital. En decir, comenzar un proceso de constitucionalización de los derechos digitales.

Es posible enunciar a modo de aporte, los siguientes derechos y garantías digitales, no pretendiendo ser un listado excluyente de otros posibles: a) derecho de acceso universal a internet como derecho humano fundamental, ello garantiza el derecho a la igualdad, b) derecho a la neutralidad de internet, es decir, garantizar una internet libre, abierta, equitativa e innovadora, c) garantizar la protección de datos personales, a través de lo que se denomina Derechos ARCO, derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos; d) derecho a la seguridad digital, cuyo eje es la protección del ciudadano, e) derecho a la educación digital; f) protección de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales, g) derecho a la intimidad y el uso de dispositivos digitales en ámbitos laborales, h) derecho a la portabilidad, i) derecho a la identidad online, j) derecho al anonimato digital.

Las tecnologías nos han permitido alcanzar metas de desarrollo y de establecer nuevas formas de relaciones que parecían planteos solo de la ciencia ficción, pero en la actualidad vemos cómo la era digital nos enfrenta a la promoción y defensa ciudadana que requiere de nuevos instrumentos o mecanismos jurídicos que puedan ser consagrados constitucionalmente.

Esto es pensar en un recurso individual y colectivo, rápido y expedito, para resolver conflictos y otorgar garantías frente a la vulneración de los derechos digitales de la ciudadanía, permitiendo la protección y tutela judicial efectiva ante la afectación de estos nuevos derechos.

En conclusión, estimo que considerar y cristalizar un nuevo contrato social del siglo XXI implica, en la serena reflexión de pensar «a la luz de la idea de democracia no elitista, deliberativa y dialógica»<sup>4</sup>, como expresa Roberto Gargarella, y de igual modo también como nos invita Juan Corvalán, a imaginar en «clave cuántica... el principio de división de poderes y todo el derecho público, los que se deben edificar sobre las nociones de flexibilidad, complementariedad, equilibrio dinámico, interrelación, interdependencia y correlación»<sup>5</sup>.

El desafío de las y los constituyentes será sentar las bases estructurales, no coyunturales, de la Mendoza del presente y del futuro, sobre el consenso popular que permita garantizar la paz social.

---

4. Universidad de Chile, Gargarella en taller INAP: «Tenemos constituciones con derechos del siglo XXI, y organización del poder del siglo XVIII», 10/5/2017, versión electrónica. <https://www.uchile.cl/noticias/133038/gargarella-plantea-falencias-de-constituciones-latinoamericanas>

5. Corvalán, Juan G, 2016, Derecho Administrativo en transición, ed. Astrea, Bs. As, p. 40

# Reforma constitucional. Una nueva oportunidad



---

**Dr. Carlos Egües**

---

Es abogado egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza y Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma casa de estudios. Es Profesor Titular de grado y Profesor de los Cursos de Doctorado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza. Especialista en temas constitucionales. Ha publicado diversos libros de su especialidad y artículos en revistas académicas. Ha sido Director del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos y Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza. Becario de la Academia Internacional Theodor Heus, en Gummersbach, Alemania (1995 - 1997). Ha sido Asesor de la Honorable Cámara de Senadores y de la Gobernación de la Provincia de Mendoza. Apoderado General de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza. Presidente del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Mendoza. Miembro correspondiente de la Academia Nacional de la Historia.

Durante muchos años, he sostenido la necesidad de actualizar la Constitución provincial, introduciendo las modificaciones necesarias para adecuar aquella norma de 1.916 a los requerimientos actuales. En un libro publicado en el año 2.008, *Historia constitucional de Mendoza. Los procesos de reforma*, sostuve que la Mendoza pujante, la Mendoza pionera, aquella que sentó las bases económicas, sociales y político institucionales de la Provincia de nuestros días, no se privó de modificar el texto constitucional tantas veces cuanto lo creyó necesario, para adecuarlo a su evolución. Así lo hizo en 1895, 1900, 1910, 1916, 1948/49 y 1965. Y en esos procesos se fue conformando una cultura política local que generó hábitos de institucionalidad que permitió distinguirnos del resto del país.

Lamentablemente, en los últimos treinta años, aquel impulso renovador que caracterizó a la cultura mendocina ha perdido fuerza, pues cierta desconfianza ha impedido avanzar en los intentos reformadores. Es hora de poner en marcha nuevamente la preocupación mendocina por la institucionalidad.

Precisamente el primer aporte que genera el proyecto de reforma que ha enviado el Gobernador a la Legislatura es iniciar nuevamente los debates de los temas trascendentes que siempre han discutido los mendocinos para lograr una organización política actualizada, adecuando la Constitución a los requerimientos de este tiempo.

Debe comprenderse que dicho proyecto plantea la necesidad de la reforma parcial de la Constitución provincial y propone la habilitación de los temas que pueden ser objeto de reforma por una futura Convención Constituyente. El proyecto en sí no es la reforma, sino el primer paso para iniciar la discusión sobre la necesidad de la reforma y cuáles serán las cuestiones que la Convención podrá reformar, proponiendo el contenido en determinados puntos.

Se abre así el debate en el que intervendrán las diversas fuerzas políticas representadas en la Legislatura y los sectores sociales que podrán exponer sus opiniones y propuestas en ese ámbito. Solo después de ese proceso, aprobado el proyecto con o sin modificaciones, con las mayorías que prevé la Constitución, se habilitará la convocatoria del referéndum para que el pueblo de la Provincia vote por sí o por no la convocatoria de una Convención Constituyente; si la mayoría de electores aprobará dicha convocatoria, y elegidos los convencionales, se formará la Convención y en ella se debatirán y aprobarán las reformas que se introduzcan.

Como se puede apreciar, se ha iniciado un largo proceso en el que se expondrán las diversas propuestas políticas y sociales sobre este tema, enriqueciendo así la cultura política local, como ha ocurrido a lo largo de toda la historia mendocina.

El proyecto remitido por el Sr. Gobernador a la Legislatura declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución provincial y propone habilitar, a la futura Convención Constituyente, para introducir diversas modificaciones en su texto que se refieren a los objetivos que el proyecto postula, a saber: «la disminución sustancial del costo de la política, la mejora de la calidad institucional y los controles en el manejo de la cosa pública.»

Para ello expone facultar a la futura Convención a introducir diversas modificaciones en la Constitución que posibiliten tales objetivos. Entre las propuestas se destaca la posibilidad de incorporar la representación en la Legislatura de todos los Departamentos, cuestión que se ha venido requiriendo desde hace tiempo y que sería importante para dotar de mayor legitimidad al sistema legislativo. Junto con ello, la consagración de la autonomía municipal, además de cumplir con el mandato contenido en la Constitución Na-

cional, completaría un sistema en que tendrían mayor relevancia las comunas profundizando la participación de las sociedades locales en la vida política provincial.

Es interesante la posibilidad que habilita de establecer un sistema unicameral, con representación territorial. La unicameralidad facilita un sistema legislativo más ágil y menos costoso que el régimen bicameral, y se puede asegurar la adecuada revisión de los proyectos mediante procedimientos de doble lectura, como han consagrado diversas constituciones provinciales.

También se introduce en el proyecto la alternativa de renovar la Legislatura cada cuatro años, evitando una elección intermedia, con lo que además de reducir costos electorales se asegura la continuidad del proyecto que ha ganado las elecciones de gobernador, lo que guarda congruencia con el mantenimiento de la imposibilidad de reelección del titular del Poder Ejecutivo.

La propuesta de incorporar la doble vuelta en la elección de gobernador también apunta a dotar de mayor legitimidad a su gobierno y es coherente con las anteriores ideas.

Lo importante es que las alternativas contenidas en el proyecto, junto a las otras que surjan a lo largo de los debates que hemos señalado y en el desarrollo de la Convención Constituyente, contribuirán a enriquecer la cultura política local lo que se reflejará en la Constitución que en definitiva se sancione.

Es una nueva oportunidad que, como sociedad, no debemos perder.

# Reforma de la Constitución 2020: ¿y si nos preguntamos qué provincia queremos?



---

**Dr. Alberto Montbrun**

---

Es Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Profesor de Derecho Público y Teoría de la Complejidad en la UNCuyo y UNLAR.

## Introducción

Se plantea una reforma integral de la Constitución de Mendoza por primera vez en cien años. ¿Para qué? En este espacio muchas personas reconocidas plantean propuestas. En lo personal me limitaré a formular algunas preguntas y a compartir unas pocas inquietudes que me movilizan en torno a este tema. No tengo pretensión de verdad. Seré dubitativo e inquisitivo porque la vida lo es.

Podríamos preguntarnos: ¿para qué sirve una reforma constitucional? Aquí y ahora se me ocurren varias razones: 1) imaginar futurables; 2) soñar nuevas realidades; 3) tal vez plantearnos desafíos épicos 4) mejorar nuestra capacidad de cuidarnos y cuidar la naturaleza; 5) ayudarnos a construir ciudadanía y civismo; 6) mejorar nuestra democracia y sus sistemas de autorregulación y control; y podría seguir pensando y agregando para qué nos serviría.

### La actitud del oficialismo

Nada de lo mencionado aparece en el proyecto del gobierno. Suárez dejó afuera el tema ‘reelección del gobernador’ y eso es valiosísimo. Pero el proyecto enviado, más allá de cierta retórica antigua, sólo fija el objetivo de bajar el costo de la política suprimiendo una cámara legislativa y eliminando las elecciones de medio término. Uno puede preguntarse: ¿no bastaría con parar el reclutamiento rentado de la partidocracia para bajar los costos de la política y listo? Digo, una reforma constitucional podría, tal vez, ser algo más trascendente. En ese sentido el proyecto es pobre o muy austero. Puede ser, pero abre el debate y por lo tanto vale lo suyo.

## La actitud de la oposición

Me parece que ahora deben jugar las otras fuerzas de la Legislatura y por supuesto sería bueno que la sociedad se involucre. Se necesitan dos tercios del total de ambas cámaras para aprobar la ley que habilite la reforma. A mí me da la impresión de que si la oposición no aprovecha la oportunidad y discute y dialoga y conversa y transa y regatea y negocia y acuerda una reforma de la Constitución es porque tampoco tiene futurables para ofrecer. Y ahí sí, descubrimos lo solos y solas que estamos. Creo que si la oposición se vuelve a esconder en el discurso viejo y berreta del «no es el momento»; «hay otras urgencias»; «hay pandemia»; «no es oportuno»; «hay cosas más importantes», etc. etc. renunciamos a una instancia histórica preciosa (¡una más!). Renunciamos, me parece, nada menos, que a debatir y soñar una Mendoza un poquito mejor. Entiendo que no hay que exagerar en torno a la importancia de una reforma de la Constitución, pero también supongo que permite discutir el poder y cómo se distribuye. No es poco.

### **Un par de cosas sobre el sufragio que, se me ocurre, sería interesante discutir**

¿Por qué seguimos manteniendo a casi cuarenta años de democracia el voto obligatorio? Creo que no ha habido aún coraje de discutir esta cuestión. Yo creo que, si el voto es un derecho, las personas deberían poder optar entre ejercerlo o no. Es como el derecho a transitar o a ir al cine. Puedo hacerlo o no. Sin embargo, si es una obligación legal que si no cumplís te castigan no se puede ser tan contradictorio de decir que es un derecho. Me parece que a nuestros líderes les gusta darle clases a la gente y decirle lo que tiene

que hacer o no hacer. Les encanta mandonearnos. En vez de resolver problemas nos bajan línea y entonces dicen que es muy importante que vayamos a votar. Y si no vamos nos castigan, nos multan, nos impiden hacer trámites. ¡Y nos re-tan! ¡Ay mamita! Como los partidos tienen a la ciudadanía de rehén por la obligatoriedad del voto, te ofrecen lo que ya sabemos. En general, la doctrina sugiere que si el voto es voluntario hay que preocuparse mucho más para que la gente se interese en votar. Bueno, creo que hay que debatirlo. Están los que dicen que el voto es obligatorio por Constitución, pero eso es para los cargos nacionales.

Otra cosa que se me ocurre habría que discutir, es el voto de las niñas y de los niños, al menos en el ámbito local. Es que yo pienso que los infantes nacen con un voto, que se juega en las ciudades y los pueblos en términos de cosas tal vez menores. Poder andar en bicicleta tranquilos sin que los muerda un perro; poder ir a la panadería a comprar tortitas sin que los agredan o los atropelle un auto; poder disfrutar la plaza sin miedos. Entonces los niños y niñas nacen con un voto que debe ser ejercido por sus progenitores hasta que ellos y sólo ellos, mamá y papá, entiendan que el pequeñín ya puede votar por sí mismo o sí misma. Piense la lectora o el lector: ¿a qué edad podría haber votado intendente su hijo o su hija? ¿Acaso no se hablaba de política en la casa? ¿Acaso los chicos no opinaban? ¿Acaso no son personas completas más allá de su edad? (¡Gracias María Montessori y Francesco Tonucci por espabilarme!)

## **Elecciones de medio término**

Las elecciones nacionales de medio término están previstas en la Constitución Nacional y son, por lo tanto, inevitables. Seguirán como hasta ahora, cada dos años y se parará toda la provincia para ir a votar. ¿Nos conviene mantener

la misma renovación por mitades de la Legislatura? A mí me parece (me parece, en esto el que pretenda certezas es un fundamentalista o un bobo) que «medir» al gobierno cada dos años es excelente ya que permite correcciones y advierte sobre falencias y errores. La Argentina pagó con sangre, muertos y terrorismo de Estado la supresión de las elecciones de medio término, que hubieran correspondido en 1975 de no haber sido por la «enmienda Lanusse». Además, no son caras porque el soporte lo hace la Nación. Me parece que si Suárez hubiera dicho «-deseo eliminar las elecciones de medio término porque ellas auspician la emergencia de terceras opciones alternativas a la partidocracia tradicional (Giordano en el 2001, el FAP en el 2009 y 2010, Del Caño en el 2013, Ramón en el 2017) y eso no me gusta-» le hubiera creído un poquito más.

## **Elecciones juntas o separadas por nivel**

Cuando votamos presidente o gobernador, ¿estamos pensando en los intendentes o los concejales? Me parece que muchas personas meten la boleta «sábana» completa y no advierten los cargos de niveles más locales. Tal vez se deba a mi experiencia cuando me eligieron concejal, pero creo que las elecciones separadas permiten visualizar mejor las opciones en juego. Se puede argumentar, aquí sí, que encarecen los procesos políticos. Es cierto y entonces ¿no podríamos disponer que las boletas se presenten fraccionadas en el cuarto oscuro? ¿Qué tendría de terrible?

## **Mecanismos de democracia semidirecta**

Una muestra recurrente del cinismo y la hipocresía de nuestros líderes es la constante apelación a la idea de incorporar mecanismos de democracia semidirecta cuando

en la realidad jamás los usan, aunque podrían hacerlo sin reforma. Pero la situación de su incorporación se torna aún más ilusoria y difusa si se quieren eliminar elecciones intermedias. Estos mecanismos son básicamente la consulta popular, la iniciativa popular, el referéndum y la revocatoria de mandatos, pero también la audiencia pública y el presupuesto participativo son incluidos por autores en esta categoría. A mí se me ocurre que es esencial incorporarlos, pero poniendo en el colectivo social y no en los líderes la promoción de su uso. Y previendo el uso de tecnologías actuales ya que seguir yendo a votar con una urna y toda la parafernalia conocida es absurdo a esta altura.

## **Monopolio de las candidaturas o candidatos independientes**

Los partidos políticos monopolizan las candidaturas a todos los cargos. Las personas pueden ser muy inteligentes, leer y escribir de corrido y hasta tener un doctorado o una maestría, pero no pueden ni siquiera ser concejales si un partido no las postula, ¿eso es correcto? Apenas el 20 o 25% de la gente se siente genuinamente representada por los partidos. La inmensa mayoría de los electores opta por personas, propuestas y valores que son transversales a toda la sociedad. Los viejos discursos ideológicos están tan muertos como la sociedad industrial que los parió. ¿Entonces? ¿no sería más legítimo que los y las ciudadanas independientes puedan candidatearse también?

## **Bicameralismo o unicameralismo**

¿Tiene sentido en estos tiempos mantener dos cámaras legislativas o sería más práctico –e igualmente representativo– tener una sola? Olvidemos los discursos tremen-

distas, por favor. Ocho provincias argentinas tienen sistemas bicamerales y el resto una sola cámara. Pretender que un modelo es «mejor» que otro, o «más representativo» o «más republicano» o «más democrático» es absurdo. Cualquiera de los dos puede ser muy bueno o muy malo. Hay quienes sostienen que dos cámaras permiten un debate más intenso y profundo lo cual, evidentemente no es cierto, porque si ambas representan lo mismo y hay una mayoría hegemónica, los proyectos se aprueban a mano alzada. Me parece que el debate no debe pasar por el «costo» dado que el presupuesto de la Legislatura de Mendoza es significativamente menor al de muchas provincias unicamerales, pero a juzgar por la experiencia de 35 años de democracia el bicameralismo –salvo contadísimas excepciones– no parece haber demostrado mucho sentido. ¿Y entonces una sola cámara tendría sentido? Creo, me parece, que sí siempre que garantizara las cuestiones que se vienen hablando desde hace tiempo: presencia de todos los departamentos; equidad de género y adecuada representación de las minorías. Son varios temas y en el proyecto del gobierno no se garantizan en su conjunto.

Solo a modo de ejemplo, desde hace tiempo proponemos una Legislatura unicameral con una posible redefinición de los distritos electorales con criterio sociológico, una representación uninominal e igualitaria de los departamentos – que debería elegirse en las elecciones de medio término cuando no se elige gobernador ni intendentes – y una banca por sección electoral «por sorteo» que es, desde que lo enseñaron y aplicaron los griegos, el sistema más democrático de acceso a los cargos.

## Una Legislatura unicameral posible

Sección Electoral	Departamentos	Uninominales por Departamento	Proporcionales	Por sorteo
Primera Urbano	Capital Godoy Cruz, Las Heras	3	6	1
Segunda Cinturón Agro-industrial	Guaymallén, Luján, Maipú	3	7	1
Tercera Este vitivinícola	San Martín, Rivadavia, Junín	3	5	1
Cuarta Noreste semidesértico	La Paz, Santa Rosa, Lavalle	3	3	1
Quinta Valle de Uco	Tunuyán, Tupungato, San Carlos	3	4	1
Sexta Sur	San Rafael, Malargüe, General Alvear	3	5	1
		18	30	6

Cuando hablamos de «criterio sociológico» en la redefinición de los distritos queremos expresar que se trata de departamentos con perfiles similares. La actual división por secciones es sólo un amontonamiento de departamentos cuya realidad sociológica es muy dispersa y donde la coexistencia de departamentos muy poblados con otros muy despoblados opera procesos de expropiación de representación muy notorios, ya que las listas de todos los partidos tienden a conformarse con candidatos de los departamentos más poblados en los primeros lugares. Pero el proyecto del gobierno no resuelve este tema. Y este es un tema muy serio.

En suma, sugerimos una sola Cámara que combine territorio y población; la presencia garantizada de las minorías; la presencia del género y la posibilidad de candidaturas de ciudadanos y ciudadanas independientes. A ello se agrega que la posible creación de nuevos departamentos (típicamente Uspallata, Palmira u otros) podría ser adecuadamente absorbida por el sistema.

## **Poder Judicial, ideas interesantes dando vueltas**

Aunque el proyecto del gobierno nada dice, hay por lo menos dos temas a analizar en una eventual reforma: el Consejo de la Magistratura, que es el encargado de seleccionar los candidatos a jueces y el Jurado de enjuiciamiento que se encarga del análisis de su desempeño e idoneidad. El primero es una institución reciente (se incorporó en 1997) pero puede revisarse su accionar. El Jurado de enjuiciamiento actual tiene un número excesivo (21 miembros incluida la totalidad de la Corte) y su funcionamiento es pesado y lento. Ambos pueden mejorarse.

Pero el debate más interesante que plantea la posible reforma del Poder Judicial tiene que ver con dos temas álgidos de los que nada se dice como si fuera pecado mencionarlos. El primero es restringir la inamovilidad de por vida de los jueces, que ni siquiera tienen una edad de retiro obligatorio, haciendo los cargos temporarios. Y creo que hasta los 75 años por lo menos deberían poder seguir. El otro tema es relativizar el monopolio de los abogados ya que hay tareas que otras disciplinas profesionales pueden cubrir con sobrada solvencia. ¡Me parece que estos sí que son temas para debatir!

## **Autonomía municipal: del verso a la realidad**

La «autonomía municipal» ha sido la gran estrella de las reformas de casi todas las constituciones provinciales a partir de 1986. Pero Mendoza tiene un problema municipal de fondo que la partidocracia se resiste a discutir: la total y absoluta falta de gobierno propio en las ciudades, pueblos y villas que no son cabecera departamental y que están

condenadas a ser gobernadas por intendentes que residen a muchos kilómetros de distancia.

Se trata de un tema esencialmente relacionado con el autogobierno y con la democracia, cosas que de pronto tal vez no interesen demasiado. Si alguien vive en Chacras de Coria, Chilecito, Monte Comán, Villa 25 de mayo, Palmira, Bowen, Eugenio Bustos, Drummond, Lunlunta, San Roque, Gutiérrez, Uspallata, Colonia Segovia o cualquier otra localidad mendocina que no sea villa cabecera, por más que sea una buena persona, mayor de edad y pagadora religiosa de impuestos no podrá tener injerencia alguna en las decisiones de su comunidad porque éstas son tomadas a la distancia por un intendente bonachón y comprensivo que «alguna cosita le va a dar» a cada distrito para que se vea su preocupación e interés. Algunos representantes de la partidocracia proponen aspirinas inservibles y engañosas como delegados elegidos por el pueblo o «comisiones de vecinos» pero nadie se anima a hablar de lo importante: democratizar el poder.

Se debe entender que no es al departamento sino a la comunidad local a la que corresponde reconocerle la autonomía. Y esa «comunidad local» es un conjunto de personas viviendo y evolucionando en relaciones de vecindad, con características comunes y, a la vez, diferenciadas de otras comunidades. Sobre el tema oportunamente tuvimos ocasión de ayudar a la comunidad de Bowen en un planteo de enmienda del artículo 197 tratando de complementar una propuesta de Gabriela Abalos, pero ese proyecto quedó dormido. Puede verse en: [http://www.albertomontbrun.com.ar/archivos/autonomia\\_municipal\\_](http://www.albertomontbrun.com.ar/archivos/autonomia_municipal_propuesta_enmienda_art_197.pdf)

[propuesta\\_enmienda\\_art\\_197.pdf](http://www.albertomontbrun.com.ar/archivos/autonomia_municipal_propuesta_enmienda_art_197.pdf)

## Organismos de control

El monopolio de estos órganos en manos de la partidocracia es notorio desde hace tiempo. El avance del gobierno actual sobre estos organismos es evidente y hasta peligroso. Tribunal de Cuentas, Oficina de Ética Pública y mayoría de la Corte Suprema en manos de un partido conforma un polo de «no control» amenazador y preocupante sobre todo si se tiene en cuenta que en nuestro país jamás un órgano de control ha dejado de respetar la mal llamada «lealtad» partidaria. Creo que hay que pensar sistemas novedosos y más transparentes. Pensar tal vez en concursos abiertos; evaluar méritos, antecedentes y experiencias previas. Otra: en una República no puede haber cargos de por vida. Me parece.

## Manejo del agua

El proyecto conservador plasmado en las constituciones provinciales de 1895 y 1915 consagró el control del agua en manos de los propietarios de fundos, en base al principio de la inherencia. Elevado a dogma sagrado o canon intocable a lo largo del siglo XX, sugerimos que ha llegado el momento de discutirlo sobre la base de un principio superior: en una provincia semidesértica como Mendoza todas las aguas son públicas y deben ser controladas por el Estado provincial, democrático y republicano, con participación de todas las personas involucradas en el proceso.

Tampoco seamos ingenuos. Hoy, sectores poderosos cuestionan el principio de inherencia por mero interés egoísta y de lucro en el recurso: el petróleo, la minería y los desarrolladores inmobiliarios por nombrar sólo algunos. Por eso más que nunca la democracia debe encauzar este tema con más democracia y no con más sectorización interesada.

## Pensar hacia delante

Hay temas interesantísimos que se me quedan en el tintero como la economía social, el régimen tributario de equidad y la educación en la nueva Constitución. Pero lo que me parece realmente importante es pensar hacia adelante, no tanto atados por lo que no queremos que nos vuelva a pasar. Tratar de permitirnos cierta audacia sólo impulsados por el amor a Mendoza y por nuestras ganas de soñar una todavía mejor. Ojalá algunas de las cosas que hemos sugerido en este artículo puedan resultar útiles para ello. Después de todo ya sabemos, gracias a Gilmour y Waters, que

*corriendo siempre sobre el mismo viejo suelo*

*¿qué hemos encontrado?*

*los mismos viejos miedos*

Editor general

**Raúl Pedone**

Edición

**Gastón Bustelo**

Diseño

**Andrea Barros**

Corrección

**Melina Sánchez**

**LOS ANDES**

PERIODISMO DE VERDAD